



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2020-00034-00

Montería, 11 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando del escrito de aclaración y / o corrección presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del apellido del causante EIDER ANTONIO VASQUEZ PLAZA, y no el de VELAZQUEZ, como se indicó en la audiencia de celebrada el 28 de julio de 2022. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00034-00
Demandantes	EUGENIO ANTONIO VASQUEZ PLAZA- BERSALINA DEL CARMEN DURANGO CASTILLO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial.

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, en audiencia celebrada el 28 de julio de 2022, de trámite y Juzgamiento, se incurrió en error involuntario y de buena fe, al indicar tanto en audio y video como en los numerales primero y segundo del acta de audiencia el nombre del causante como “EIDER ANTONIO VELAZQUE PLAZA”, tal como se observa a continuación.

*"PRIMERO: DECLARAR que los demandantes EUGENIO ANTONIO VASQUEZ PLAZA y BERSALINA DEL CARMEN DURANGO CASTILLO, tienen derecho a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, les reconozca la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su hijo **EIDER ANTONIO VELASQUEZ DURANGO** (QEPD) ocurrida el 18 de octubre de 2011.*

*SEGUNDO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, a pagar a los señores EUGENIO ANTONIO VASQUEZ PLAZA y BERSALINA DEL CARMEN DURANGO CASTILLO, en calidad de padres de finado **EIDER ANTONIO VELASQUEZ DURANGO**, pensión de sobrevivientes desde el 13 de febrero de 2017, equivalente a un SMLMV para cada año, en proporción del 50% para cada uno, y así sucesivamente el cual se deberá incrementar anualmente conforme indique el Gobierno Nacional, por las razones expuestas en precedencia."*

Cuando en realidad corresponde a “EIDER ANTONIO VASQUEZ DURANGO, como a bien lo indica el abogado de los demandantes.



Por lo anterior, este Juzgado subsanará el yerro, en el sentido de ACLARAR y CORRIGIR tanto en audio como en video, y en la parte resolutive del acta de audiencia del 28 de julio de 2022 celebrada dentro de este proceso, los numerales primero y segundo en el sentido que, el nombre del causante corresponde a "EIDER ANTONIO VASQUEZ DURANGO", y no " EIDER ANTONIO VELAZQUEZ DURANGO", como erradamente se indicó, acogiendo lo normado en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativo contenido en el artículo 145 del CPL y SS.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: ACLARESE Y/ O CORRÍJASE la parte resolutive tanto del audio y video como del acta de la audiencia celebrada el 28 de julio de 2022 dentro de este proceso, respecto de los numerales primero y segundo, lo cuales quedarán así;

"PRIMERO: DECLARAR que los demandantes EUGENIO ANTONIO VASQUEZ PLAZA y BERSALINA DEL CARMEN DURANGO CASTILLO, tienen derecho a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, les reconozca la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su hijo **EIDER ANTONIO VASQUEZ DURANGO** (QEPD) ocurrida el 18 de octubre de 2011.

SEGUNDO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, a pagar a los señores EUGENIO ANTONIO VASQUEZ PLAZA y BERSALINA DEL CARMEN DURANGO CASTILLO, en calidad de padres de finado **EIDER ANTONIO VASQUEZ DURANGO**, pensión de sobrevivientes desde el 13 de febrero de 2017, equivalente a un SMLMV para cada año, en proporción del 50% para cada uno, y así sucesivamente el cual se deberá incrementar anualmente conforme indique el Gobierno Nacional, por las razones expuestas en precedencia."

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Superior para lo de su cargo, tal como viene ordenado.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684efe354912d66c1f4dc638b2b391eac0a4d7506fb946c67fe525036627477a**

Documento generado en 11/08/2022 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>